



6
24.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"PROBLEMAS FISCALES" REQUISITOS FISCALES
QUE DEBEN REUNIR LAS DEDUCCIONES**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
FRANCISCO AGUILERA BARRERA**

ASESOR: C.P. FERNANDO URZUA GONZALEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS

Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Requisitos Fiscales que deben reunir las
Deducciones.

que presenta el pasante: Aguilera Barrera Francisco
con número de cuenta: 8352795-7 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Junio de 1997

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

Iva e Impac C. P. Fernando Urzua González

Imps. Afoces y Sar C. P. Francisco Astorga y Carreón

Imp. Sobre la Renta C. P. Alejandro López García

DEP/V0805EM

A quien me dio la vida

MIS PADRES

A quien me dio su apoyo

MIS HERMANOS

A quien me dio su motivación

MI ESPOSA

A quien me dio su alegría y su fuerza

MI HIJO

A quien le debo lo que soy

LA UNAM

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán por toda la educación recibida durante el periodo de mi carrera , así como también a cada uno de los profesores de los cuales recibí apoyo , conocimiento ,enseñanza , consejos y motivación.

Así como también a los profesores que compartieron sus conocimientos en el seminario de Problemas Fiscales .

C.P. Fernando Urzua González
C.P. J. Francisco Astorga y Carreón
C.P. Alejandro López Gracia
C.P. Daniel Aceves

**REQUISITOS FISCALES QUE DEBEN REUNIR
LAS DEDUCCIONES**

INDICE

	Pag.
Objetivo	1
introducción	2
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.- ¿Que deducciones tengo derecho a deducir como contribuyente persona moral?	4
2.- ¿Todas las deducciones las puedo deducir o existen límites?	4
3.- ¿Si considero deducciones que no estén autorizadas, soy contribuyente evasor del fisco?	5
CAPITULO II FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROBLEMA	7
2.1 Aspectos generales de las deducciones	9
2.1.1 Las devoluciones	9
2.1.2 Adquisiciones o compras	10
2.1.3 Los gastos	11
2.1.4 Las inversiones	11
2.1.5 Los créditos incobrables	12
2.1.6 Las aportaciones para fondos destinados a la investigación	13
2.1.7 La creación o incremento de reservas	15
2.1.8 Los intereses y la pérdida inflacionaria	16
2.1.9 Los anticipos y los rendimientos	16
2.2 Requisitos fiscales de las deducciones	17
2.2.1 Estrictamente indispensables y donativos	17
2.2.2 Depreciación o amortización de inversiones	19
2.2.3 Comprobantes con requisitos y cheques nominativos	20
2.2.4 Registro contable	21
2.2.5 Pagos a terceros y al extranjero	21
2.2.6 Registro federal de contribuyentes	21
2.2.7 Impuestos trasladados en comprobantes	21
2.2.8 Intereses	22
2.2.9 Pagos efectivamente erogados	23
2.2.10 Pagos a administradores y consejeros	24
2.2.11 Asistencia técnica y regalías	24
2.2.12 Gastos de previsión social	24
2.2.13 Primas por seguros y fianzas	26
2.2.14 Pagos por derechos de autor	27
2.2.15 Costos de adquisición o intereses	27

	Pag.	
2.2.16	Adquisición de bienes de importación	27
2.2.17	Pérdidas por cuentas incobrables	28
2.2.18	Registro para deducción inmediata	28
2.2.19	Sueldos y comisiones condicionadas al cobro	29
2.2.20	Plazo para reunir los requisitos	29
2.2.21	Pagos a comisionistas y mediadores	29
2.3	Deducciones no autorizadas	30
2.3.1	ISR , impuesto al activo , contribuciones y cuotas al IMSS a cargo de terceros	30
2.3.2	Gastos de inversiones no deducibles , de autos y de aviones	30
2.3.3	La participación en las utilidades	30
2.3.4	Obsequios y atenciones	31
2.3.5	Los gastos de representación	31
2.3.6	Los gastos de viaje	31
2.3.7	Las sanciones , indemnizaciones o penas convencionales	33
2.3.8	Intereses en ciertos casos	33
2.3.9	Las provisiones	33
2.3.10	Las reservas para indemnización o antigüedad	33
2.3.11	Primas por reembolso de capital	34
2.3.12	Las pérdidas por enajenación de activos fijos	34
2.3.13	El crédito mercantil	34
2.3.14	Arrendamiento de aviones , embarcaciones y casas	34
2.3.15	Las pérdidas por inversiones	35
2.3.16	El iva e ieps	35
2.3.17	Pérdidas en fusión	36
2.3.18	Pérdida en enajenación de títulos	36
2.3.19	Gastos de prorata en el extranjero	36
2.3.20	Las pérdidas en operaciones financieras	36
2.3.21	Gastos en bares , restaurantes y comedores	37
2.3.22	Pagos por servicios aduaneros	37
2.3.23	Pagos a sociedades en jurisdicción de baja imposición fiscal	38

CAPITULO III SOLUCION AL PROBLEMA	38
--	-----------

3	Ejercicio	38
3.1	Cédula de integración anual	44
3.2	Cédula de integración analítica anual	47
3.3	Integración de deducciones contables y fiscales	50

	Pag.
3.4 Ajuste a la deducción	51
3.5 Deducciones en la declaración anual	54
3.6 Presentación de las deducciones en el estado de resultados	56
Conclusiones	57
Abreviaturas	58
Referencia bibliográfica	59

OBJETIVO

El principal objetivo que se persigue con el presente trabajo es la creación de una fuente informativa relativa al estudio de las principales deducciones a que tienen derecho deducir las personas morales , a sus requisitos fiscales que deben de reunir , a las deducciones o gastos que no son deducibles etc . para poder establecer las bases fundamentales para su correcta aplicación , Sus fundamentos de deducibilidad y teniendo como consecuencia una base de elementos propios de juicio , de criterio y de aplicación para el ejercicio práctico en la vida profesional del Licenciado en Contaduría . Y quien mejor que el LICENCIADO EN CONTADURIA o EL CONTADOR PUBLICO que tienen una gran y amplia experiencia , aunado a su gran capacidad para la aplicación correcta y exacta de las leyes en cuestión y conocedores de grandes y bastos temas que hacen de él EL HOMBRE DE HOY , o del mañana para la solución de grandes problemas y si este trabajo es necesario o de ayuda para ello lo recomendable sería que se utilice para ello.

Esperando con ello que este material sea de ayuda o provecho para futuras generaciones bien lo dejamos a su libre criterio.

INTRODUCCION

Por principio de cuentas son las leyes fiscales las que señalan las obligaciones que tenemos que cumplir como personas morales o personas físicas, hay una gran variedad de ellas que se tienen que aplicar junto con sus respectivos reglamentos.

Para la correcta aplicación de las deducciones autorizadas por las leyes fiscales en materia , establece el capitulo I todas y cada una de estas y lo que se necesita para poder tener el derecho a la deducción en cuestión llámese devoluciones , adquisiciones o compras , los gastos , la deducción de inversiones etc. . todas y cada una de ellas enmarcada en su respectivo análisis para que nosotros como contribuyentes ya sea persona física o moral estemos sujetos a la correcta aplicación de ellas y no seamos merecedores a penas o castigos innecesarios por no tener a la mano el conocimiento exacto de todas las deducciones en cuestión .

Todas las leyes nos marcan las obligaciones a las que debemos sujetarnos para su correcta aplicación . Están entre ellas la ley del impuesto sobre la renta y es el contador público el mas apto para aplicar las obligaciones fiscales y contables que hay que cumplir como contribuyente pues es el que mas las domina y las trabaja. Algunas de estas leyes son semejantes en su aplicación para todos y en otros diferentes , según la actividad o giro que se explote.

Tal como se menciona en el capitulo II , debemos considerar los requisitos fiscales de las deducciones para poder tener el derecho a deducirlos .

Los requisitos principales que tienen que cumplir las personas morales están :

Las de pagar impuestos, registrar las operaciones o llevar un registro contable de lo que acontece financieramente en el negocio. Una historia de sus obligaciones y anotarlos en los registros que lleve, por sistemas de computación, en forma manual o en libros. Tomando en cuenta lo que establece el artículo 28 del código fiscal de la federación y los artículos 26, 29 y 32 de su reglamento, deben ser específicos y analíticos tanto los asientos contables como los documentos de información que respaldan estos registros, estas son: las notas y las facturas de compras, de ventas, los comprobantes de gastos en general etc., es decir todo lo que es contabilizable, cumpliendo con ello, con las disposiciones que señalan los artículos 29 y 29-A del código fiscal de la federación.

Por lo que señala el capítulo III, las leyes fiscales no solo se debe vigilar que las facturas, notas de venta, gastos y demás comprobantes fiscales reúnan todos sus requisitos, sus límites de deducibilidad de las deducciones, que gastos son deducibles de acuerdo al artículo 25 de la ley del impuesto sobre la renta, los de viaje, los de alimentación, los de hospedaje, los de arrendamiento de autos, y así sus excepciones que nos hacen limitarnos en cuanto a su aplicación, pero también su control es necesario, por eso deben de estar guardados o archivados en folders o carpetas y si es posible también en archiveros. No se deben estar regados sobre el mostrador o el escritorio sin ningún orden. En estas carpetas pueden tenerse comprobantes de un día, una semana o un mes, para que de ahí sean tomados los informes que sean necesarios para contabilidad, para computación y para pagar los impuestos respectivos. Contabilizada la documentación se guardara durante 10 años para cumplir con lo que marcan los artículos 59 y 112 fracción VI de la ley del impuesto sobre la renta y los artículos 30 y 67 del código fiscal de la federación, Este señala el tiempo que tiene la autoridad para tener derecho al cobro de los créditos fiscales.

En fin el estudio de estas deducciones y sus requisitos es fundamental para que el contribuyente persona física o persona moral no permanezca al margen de las principales disposiciones fiscales existentes.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a que el contribuyente o la persona moral no aplican correctamente las deducciones, existe una gran cantidad de evasores fiscales que no tributan sus respectivos impuestos y por consiguiente desconocen también la correcta aplicación de los requisitos fiscales.

1.- ¿QUE DEDUCCIONES TENGO DERECHO A DEDUCIR COMO CONTRIBUYENTE PERSONA MORAL ?

Para saber a que deducciones tengo derecho deducir siendo contribuyente del impuesto sobre la renta , siempre es recomendable saber sobre que bases estamos tributando , si somos personas morales o personas físicas para poder enmarcarnos en los preceptos que establecen las leyes fiscales y que estamos sujetas a ellas bajo cualquier régimen, considerando esto es recomendable saber a que tengo derecho y a que tengo obligación.

2.- ¿TODAS LAS DEDUCCIONES LAS PUEDO DEDUCIR O EXISTEN LIMITES ?

Valla pregunta la cual tenemos que contestar , no sin antes definir algunos aspectos y términos necesarios para definir nuestro problema, tales definiciones nos servirán de base para el desarrollo del mismo.

- Aspectos generales de las deducciones
- Definición de las deducciones
- Principales deducciones Art. 22 ley I.S.R.
- Las devoluciones

- Las compras
- Los gastos
- Las inversiones
- Los créditos incobrables
- Las aportaciones para fondos de investigación
- La creación e incremento de reservas
- Los intereses y la pérdida inflacionaria
- Los anticipos y rendimientos

3.- ¿SI CONSIDERO DEDUCCIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS SOY CONTRIBUYENTE EVASOR DEL FISCO?

Con solo saber a que tenemos derecho no basta porque podemos deducir infinidad de gastos , la cuestión es saber ahora si como contribuyentes debemos sujetarnos a ciertos requisitos indispensables para poder tener el derecho a las deducciones. Es importante e indispensable conocer algunos términos que consideramos para este trabajo por ser de los mas importantes .

Estos términos nos darán la pauta para saber si las deducciones están autorizadas por las autoridades fiscales y procurando no deducir algunos gastos que no estén autorizados , esto es para no evadir las obligaciones fiscales de tributación convirtiéndonos en evasores fiscales y no cumplidos ,estos términos están sujetos a los requisitos fiscales de las deducciones que contempla el artículo 24 de la ley del impuesto sobre la renta.

REQUISITOS FISCALES DE LAS DEDUCCIONES

- Estrictamente indispensables
- Dedución de inversiones
- Documentación comprobatoria
- Registro en contabilidad
- Retención de impuestos

- Registro federal de contribuyentes
- Traslado de impuestos
- Intereses sobre préstamos
- Pagos diversos y donativos
- Honorarios a consejeros y otros
- Previsión social
- Primas por seguros y fianzas
- Regalías por derechos de autor
- Costo de adquisición e intereses
- Bienes importados
- Créditos incobrables
- Deducción inmediata de activo fijo
- Comisiones
- Plazo para reunir requisitos y
Fecha de los comprobantes

Desafortunadamente la ley del impuesto sobre la renta y su respectivo reglamento no son tan benévolas y es este aspecto nos limita el tipo de deducciones que de una u otra forma ya teníamos contemplado disminuir de nuestros ingresos y nos aclara en base a su aplicación legal lo siguiente :

DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS
- ART.25 L.I.S.R.

- Impuestos a cargo de terceros
- Gastos en inversiones
- Participación en las utilidades de las empresas
- Obsequios y atenciones
- Gastos de representación
- Gastos de viaje y viáticos
 - a.- gastos para la alimentación
 - b.- arrendamiento de automóviles
 - c.- gastos de hospedaje

- seminarios y convenciones
- Sanciones e indemnizaciones
- Intereses por prestamos
- Provisiones de activo o de pasivo
- Reservas para indemnizaciones o antigüedad
- Primas por reducción de capital
- Pérdidas reflejadas en bienes
- El crédito comercial
- Casas, aviones y embarcaciones
- Pérdidas reflejadas en inversiones
- Iva e Ieps
- Enajenación de acciones
- Comedores , restaurantes y bares
- Servicios aduaneros
- Paraísos fiscales

CAPITULO II

FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROBLEMA

2.1 ASPECTOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES

La ley del impuesto sobre la renta establece cuales son la deducciones autorizadas a que tiene derecho los contribuyentes a deducir, en este aspecto el tratamiento que se pretende tratar corresponde exclusivamente al título II , el de las personas morales , el cual lo encontramos enmarcado dentro de los artículos 22 al 25 de la ley del impuesto sobre la renta y los artículos 13-A al 39 se su respectivo reglamento, pero también es necesario mencionar que muchos de estos artículos son aplicables a las personas físicas , actividad empresarial y régimen general de ley.

Dentro de los principales artículos que hemos mencionado se encuentran:

- a - El artículo 22 que marca lo que es deducible.
- b - El artículo 24 que aclara los requisitos que deben reunir los comprobantes.
- c - El artículo 25 que establece los gastos que no son deducibles.

Entonces es necesario que tanto la definición que encontramos en la ley del impuesto sobre la renta es importante que definamos también lo que establece su reglamento a modo de que tengamos las bases suficientes para el entendimiento adecuado e interpretación a la misma.

DEFINICION

Trataremos de dar una breve definición del termino deducción, ya que dentro de la ley del impuesto sobre la renta no se encuentra definida, por lo que echamos mano de otras herramientas que nos permiten hacerlo.

DEDUCCION

Este termino se deriva del latin deductionem , el cuál significa acción y efecto de deducir, en consecuencia se puede establecer lo que se puede deducir, en este caso hacer la deducción de gastos.

EN LOGICA

En estos términos se puede definir como un razonamiento que partiendo de una hipótesis conduce a la verdad de una proposición.

DEDUCIBLE

Al usar este termino estaremos enmarcando todo aquello que puede ser deducido.

En síntesis podemos decir tomando como base comparativa estos términos antes descritos que para efectos de este capítulo , como todos aquellos gastos , erogaciones, inversiones etc . que se deben disminuir , rebajar o descontar de una cantidad .

2.1.1 LAS DEVOLUCIONES fracción 1

El artículo 22 de la ley del impuesto sobre la renta en su fracción 1 , establece que los contribuyentes podrán considerar dentro de las deducciones, las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores , aunque se especifica que si es en ejercicios posteriores , se pueden deducir y va a ser necesario que conforme al reglamento de la ley del impuesto sobre la renta se cumpla con el artículo 13- A fracción I que establece que se pueden restar el total de las devoluciones , descuentos o bonificaciones de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se efectúen , en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se acumuló el ingreso , siempre y cuando se efectúen estas devoluciones con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectúo la deducción.

2.1.2 ADQUISICIONES O COMPRAS fracción II

En esta fracción se establece que se puede considerar como una deducción autorizada las adquisiciones de mercancías ya sea de materia prima , productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios , para fabricación de bienes o para enajenarlos , disminuidos con las devoluciones , descuentos y bonificaciones sobre las mismas (compras netas) y que son deducciones autorizadas aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores , así como los certificados de depósito de bienes o mercancías , pero para que se puedan deducir en ejercicios posteriores deberán de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13-A fracción II del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta donde especifica que se podrá restar el total de las devoluciones , descuentos o bonificaciones sobre las adquisiciones en el ejercicio en que se lleven a cabo , en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se efectuó la deducción y solo se podrá ejercer cuando :

a .- el monto de las devoluciones no modifiquen en mas de un 10% el coeficiente de utilidad determinado respecto al artículo 12 de la ley del impuesto sobre la renta determinado para el cálculo de los pagos provisionales.

b.- el monto de las devoluciones no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.

c.- en el caso de los descuentos o bonificaciones que se otorguen por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente establecidos por el proveedor , se podrá ejercer esta opción, no obstante que no se realicen los supuestos previstos en los incisos a) y b) que anteceden.

Volviendo nuevamente con lo establecido en la fracción II de la ley del impuesto sobre la renta en donde establece que dentro de estas adquisiciones no se puede incluir como tales a :

- los activos fijos
- los terrenos
- las acciones
- las partes sociales
- las obligaciones y otros valores mobiliarios
- títulos de valor que representen la propiedad de bienes

2.1.3 LOS GASTOS fracción III

En esta fracción se encuentran enmarcadas todas las erogaciones o gastos necesarios para la actividad de la empresa , indispensables como los gastos sobre la nómina , algunos de conservación y mantenimiento o indispensables para el desarrollo de la misma etc. , en fin todo lo que no esta enmarcado dentro de las demás fracciones por los costos de la operación que se realiza en la empresa .

2.1.4 LAS INVERSIONES fracción IV

Son deducciones autorizadas tal como lo establece la fracción IV del artículo 22 de la ley del impuesto sobre la renta las inversiones siempre y cuando reúnan los requisitos fiscales que están establecidas dentro de la sección III de este capítulo que ampara las deducciones de las inversiones de los activos fijos mediante la aplicación de los porcentos máximos autorizados por esta ley , mismos que se trataran en un tema por separado.

2.1.5 LOS CREDITOS INCOBRABLES fracción V

Se establece en esta fracción que son deducibles los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo (adquisiciones de mercancías).

Es necesario que para que se consideren como deducciones se deben de considerar como incobrables cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro según lo establece el artículo 24 de la ley del impuesto sobre la renta en su fracción XVII.

El artículo 25 de la ley del impuesto sobre la renta es muy claro y precisa que la prescripción de los créditos incobrables por imposibilidad de cobro se podrán deducir en el ejercicio en que ocurra la mencionada prescripción y considerará que sí existe notoria imposibilidad de cobro en los siguientes casos :

- 1.- cuando el deudor no tenga bienes embargables.
- 2.- cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre .
- 3.- cuando se trate de un crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a 60 veces el salario mínimo general del área geográfica del Distrito Federal y no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento . En este caso la deducción procederá en el ejercicio en que se cumpla el plazo a que la misma se refiere.
- 4.- cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra , concurso o por falta de activo .

En todos los casos el saldo de la cuenta que se considerara como crédito incobrable deberá quedar registrado en contabilidad con un importe de un peso por un plazo mínimo de cinco años y conservarse la documentación que demuestre el origen del crédito, en este caso las facturas.

2.1.6 LAS APORTACIONES PARA FONDOS DESTINADOS A LA INVESTIGACION. fracción VII

En esta fracción se establece con respecto a la ley del impuesto sobre la renta , solo considera como parte de las deducciones a las aportaciones para que se hacen para los fondos que son destinados a la investigación y desarrollo de tecnología , así como a programas de capacitación de sus empleados cumpliendo con las siguientes reglas .

1.- Que estas aportaciones según el artículo 27 de la ley del impuesto sobre la renta en la fracción I se entreguen en fideicomiso irrevocable ante instituciones de crédito autorizada para operar en la República Mexicana y no podrán exceder del 1.5% de los ingresos que obtenga el contribuyente en el ejercicio , los fondos destinados a los programas de capacitación no podrán exceder del 1% de los citados ingresos.

Estos porcentajes podrán variarse cuando el contribuyente cumpla con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de esta ley.

2.- Que estos fondos aportados a los fideicomisos , así como los rendimientos puedan invertirse en la adquisición de activos fijos , y que tengan relación directa a la ejecución de los programas de investigación y desarrollo de tecnología o de capacitación , aclarando que estos fondos destinados a programas de capacitación se pueden integrar en un solo fideicomiso , siempre y cuando se distingan las aportaciones y los rendimientos de cada uno de ellos .

3.- Que estos fondos , así como los rendimientos no se podrán disponer para fines diversos y en caso de que se dispongan de ellos se pagará el impuesto respectivo a la tasa establecida en el artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta.

4.- Se deberán de invertir las aportaciones y sus rendimientos en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija en tanto no se destina a la investigación y desarrollo de tecnología o a programas de capacitación de empleados , estos rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no se consideraran como ingresos acumulables , siempre y cuando estas aportaciones y sus rendimientos se inviertan en un plazo no mayor de 2 años contando a partir de la fecha en que se realice la aportación de que se trate , en caso de que no se cumpla con este plazo el contribuyente tendrá que presentar declaraciones complementarias por los ejercicios en los que hubiese efectuado dichas deducciones o por los rendimientos que se hubieran generado , acumulando dichos rendimientos.

5.- Se deberá de cumplir con los requisitos de información que para su efecto señale el reglamento de esta ley.

Definición de tecnología.

Para los efectos de este artículo se considera como tecnología los bienes y derechos a que se refiere el artículo 15- B del código fiscal de la federación por lo que establece que se considera como regalías entre otros a los pagos de cualquier clase por el uso temporal de patentes , certificados de invención o mejora de marcas de fábrica , nombres comerciales , derechos de autor sobre obras literarias , artísticas o científicas etc.

2.1.7- LA CREACION O INCREMENTO DE RESERVAS fracción VIII

Se considerarán deducciones según lo establece el artículo 22 de la ley del impuesto sobre la renta en su fracción VIII a las creaciones o incrementos de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la ley del seguro social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley.

Dentro de las pensiones que se están otorgando por parte del seguro social podemos encontrar dentro de las mas comunes :

- pensiones por invalidez según el artículo 140 de la ley del seguro social.
- pensiones derivadas por muerte según el artículo 142 de la ley del seguro social.
- pensiones por cesantía en edad avanzada según el artículo 155 de la misma ley.
- pensiones por vejez según el artículo 161 de la ley antes citada.

Otras pensiones a las que tienen derecho los asegurados y por disposición en la nueva ley del seguro social en la sección III del ramo de vida según el artículo 127 que a la letra dice :

Cuando ocurra la muerte de un asegurado o de un pensionado , el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgara a sus beneficiarios conforme a lo dispuesto en el presente capítulo las siguientes prestaciones :

- pensión de viudez
- pensión de orfandad
- pensión a ascendientes
- ayuda asistencial a la pensionada por viudez ,en los casos en que lo requiera de acuerdo con el dictamen médico que a efecto se formule .

2.1.8 LOS INTERESES Y LA PERDIDA INFLACIONARIA fracción X

Según lo establecido dentro de esta fracción , la ley del impuesto sobre la renta considera que los contribuyentes tienen derecho a deducir los intereses y la pérdida inflacionaria conforme a lo establecido en el artículo 7. B de esta ley.

Tal como lo establece el artículo antes mencionado que el interés deducible se determinará cuando los intereses a cargo devengados ya sea en cada uno de los meses del ejercicio sean mayores que el componente inflacionario de las deudas , inclusive las que no generan intereses.

La pérdida inflacionaria se determinara cuando el componente inflacionario de los créditos son superiores a los intereses a favor.

2.1.9 LOS ANTICIPOS Y LOS RENDIMIENTOS fracción XI

Se establece en esta fracción XI del artículo 22 de la ley del impuesto sobre la renta que se pueden deducir los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción , así como los

anticipos que otorguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

2.2 REQUISITOS FISCALES DE LAS DEDUCCIONES

Según el artículo 24 de la ley del impuesto sobre la renta, considera los siguientes:

2.2.1 Estrictamente indispensables y donativos

I.- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad que desempeñe el contribuyente salvo de que se trate de donativos no onerosos por los que se suponga que deba de recibir una prestación en reciprocidad o que sean remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas que a efecto establezca la SHCP y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la federación , entidades federativas o municipios.

b) Las entidades que tienen derecho a recibir donativos son los patronatos , las fundaciones y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente a las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley y siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

I- Que se destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creados.

II- Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.
Que estos requisitos a los que se refiere este artículo estén debidamente inscritos en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate.

c) A las entidades o asociaciones civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y la fauna silvestre , acuática dentro de las áreas geográficas definidas por la SHCP mediante reglas de carácter general,asi como a aquellas actividades de investigación de la flora , la fauna silvestre y acuática que lleven a cabo las citadas sociedades.

I- Que las actividades que se desarrollen tengan como fin el cumplimiento de su objeto social ,sin que puedan intervenir en campañas políticas o actividades de propaganda que influya legislativamente.

II- Que destinen sus activos a los fines de su objeto social.

III- Que al momento de su liquidación se destine el total de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.

IV- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos,asi como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y reglas generales de la SHCP.

d) A las personas morales a que se refiere el artículo 70 fracción VI, que señala a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas para recibir donativos que sin designar beneficiarios tengan como principal actividad :

I- La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez se vean impedidas para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo.

II- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono , de escasos recursos.

III- La prestación de asistencia médica o jurídica ,de orientación social,de servicios funerarios a personas de escasos recursos.

IV- La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

V- La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C que en cuanto a otorgamiento de becas, establece que estas podrán obtener autorización para recibir donativos siempre y cuando cumpla con:

I- Que estas becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial o cuando se trate de instituciones en el extranjero estén reconocidas por el consejo nacional de ciencia y tecnología.

II- Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

f) A programas de escuela empresa que sean otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley federal de educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como gastos de administración hasta por el que señale el reglamento de esta ley y se trate de donaciones no onerosas, ni remunerativas conforme a las reglas generales que determine la SEP y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos 5 años.

2.2.2 DEPRECIACION O AMORTIZACION DE INVERSIONES

Que cuando esta ley permita la deducción de las inversiones se proceda en los términos de la sección III de este capítulo, aplicando los porcentos máximos de depreciación a los bienes adquiridos.

2.2.3 COMPROBANTES CON REQUISITOS Y CHEQUES

NOMINATIVOS

Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que a efecto señalen las leyes fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, y de quien adquirió el bien de que se trate y que en caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables mayores a \$ 695,652.00 pesos efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente , los pagos en efectivo cuyo monto no exceda de tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos* excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La SHCP podrá liberar de la obligación de pagar erogaciones con cheques nominativos cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales . Los pagos antes mencionados podrán realizarse también mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo ,este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del registro federal de contribuyentes así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Cuando los contribuyentes hagan uso de tarjetas de crédito ,podrán deducir las erogaciones efectuadas siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo expedido a favor del emisor de la tarjeta .

En lo que se refiere a estos pagos hechos por contribuciones , por viáticos y por los que se efectúen por la prestación de un servicio personal subordinado o sea (sueldos) no será necesario que se realicen mediante cheque nominativo.

* cantidad actualizada a julio 1996

2.2.4 REGISTRO CONTABLE

Que estén debidamente registradas en contabilidad y como lo establece el propio reglamento de esta ley se cumpla con este requisito inclusive cuando se lleven en cuentas de orden .

2.2.5 PAGOS A TERCEROS Y AL EXTRANJERO.

Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que en su caso se recabe de estos la copia de los documentos en que conste el pago y que tratándose de pagos al extranjero , solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 58 de esta ley que establece que deberá expedir constancias donde se asiente el importe de los pagos efectuados que representen ingresos o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y en su caso el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito .

2.2.6 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES .

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan o se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes , se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria .

2.2.7 IMPUESTOS TRASLADADOS EN COMPROBANTES .

Que cuando los pagos que quieran ser deducibles se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado y que dicho

impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes y de igual manera se establece para el impuesto sobre producción y servicio cuando no se efectúe el traslado en forma expresa y por separado en el caso de enajenación de bienes .Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause este impuesto estos no serán deducibles cuando se hayan trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto .

El reglamento de esta ley establece que se podrá exceptuar de este requisito cuando los actos o actividades de que se trate estén afectos a la tasa 0% .

2.2.8 INTERESES

Que los capitales tomados en préstamo se hayan invertido en los fines del negocio,cuando el contribuyente otorgue prestamos a terceros , solo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en prestamos hasta por el monto de la tasa mas baja de los intereses estipulados en los prestamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a estos,si en alguna de estas operaciones no se estipulan los intereses no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los prestamos hechos a terceros , estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito ,sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares de crédito , en la realización de operaciones propias de su objeto .

En el caso de capitales tomados en préstamo para adquisiciones de inversiones o realización de gastos o cuando estos se efectúen a crédito dichas inversiones o gastos no serán deducibles o lo sean parcialmente los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de operaciones de crédito ,solo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o gastos lo sean .

En el reglamento de esta ley artículo 18 ,se establecen las reglas para la deducción de interés conforme a lo siguiente :

1. Se obtendrá la tasa mensual promedio,dividiendo los intereses entre el total de los capitales tomados en préstamo en ese periodo.
2. Se precisara la tasa mensual de interés mas baja en los prestamos que la misma otorgo durante el ejercicio .
3. Se restara de la tasa mensual promedio del ejercicio la tasa de interés mas baja y la diferencia se aplicara al saldo mensual promedio de los prestamos otorgados a terceros a tasas inferiores , al resultado obtenido se restara la suma total de los intereses pagados por el contribuyente.

En el caso de prestamos a trabajadores otorgados sobre contratos colectivos o condiciones generales inclusive para empleados de confianza quedaran exentos de pagar intereses.

2.2.9 PAGOS EFECTIVAMENTE EROGADOS

Que tratándose de pagos que a la vez sean ingresos ya sea por honorarios o arrendamiento o por derechos de autor, solo serán deducibles cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate o cuando hayan sido erogados a mas tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio.

Solo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo ,en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o en otros bienes que no sean títulos de crédito .

2.2.10 PAGOS A ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS

Tratándose de honorarios pagados o gratificaciones a administradores , comisarios, directores , gerentes generales o miembros del consejo o de cualquier otra índole , se determinarán en base al monto total y percepción mensual o por asistencia afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y que reúna los siguientes supuestos :

a.- Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía.

b.- Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal.

c.- Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

2.2.11 ASISTENCIA TECNICA Y REGALIAS

Que tratándose de asistencia técnica , de transferencia de tecnología o de regalías se compruebe ante la SHCP que quien proporcione los conocimientos cuente con los elementos técnicos para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros , excepto cuando los pagos se hagan a residentes en México.

2.2.12 GASTOS DE PREVISION SOCIAL

Que tratándose de estos gastos las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones , fallecimientos , invalidez , servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad , becas educacionales para los

trabajadores o sus hijos ,fondos de ahorro ,guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga .

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma GENERAL en beneficio de todos los trabajadores y en todos estos casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que señale el reglamento de esta ley como lo establece en el artículo 19 que dice :

I.- Que se otorguen en forma general .

II.- Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases , a menos de que se trate de:

a.- Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores ,los cuales podrán contener beneficios diferentes para unos y otros .

b.- Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos en los que los beneficios pueden ser diferentes .

c.- Personal sometido a un riesgo mayor que otros trabajadores.

d.- Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero.

III- Que tratándose de planes de seguro de vida solo se asegure a los trabajadores.

Para que puedan ser deducibles los anteriores gastos de previsión social se sujetaran a lo establecido en el artículo 20 del mismo reglamento que dice:

I.- Si el importe de los gastos de previsión social previstos en el plan que corresponda a empleados de confianza,son mayores para salarios superiores ,solo podrá deducirse el gasto total incurrido que corresponda

si se les hubiera otorgado a todos los participantes los beneficios aplicables a salarios menores. La diferencia será no deducible, pero con la limitante de la fracción II inciso a y b del artículo 19 descrito anteriormente.

II- En ningún caso los beneficios a los empleados de confianza establecidos en cada uno de los planes serán superiores a los que se otorguen a los demás trabajadores, considerados con los que otorguen las instituciones públicas de seguridad social. Para determinar los gastos no deducibles, se dividirá el importe de los gastos en el ejercicio correspondientes a cada grupo entre sus sueldos en el mismo periodo, si el cociente que corresponda a los trabajadores de confianza fuera superior al de los demás trabajadores, la diferencia se multiplica por el importe de los sueldos de los trabajadores de confianza. Los sueldos a que se refiere esta fracción serán calculados en base al salario cuota diaria.

III.- Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

IV.- Los planes de previsión social deberán establecerse por escrito indicando la fecha de inicio de cada plan y se comunicara al personal dentro del siguiente mes.

2.2.13 PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS

Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes que correspondan y a conceptos que esta ley señale como deducibles conforme a ella se establezca la obligación de contratarlos y que tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas

matemáticas .

Tratándose de seguros de hombre clave se estará sujeto a lo antes mencionado, si mediante el seguro se trate de resarcirlo de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte , accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

2.2.14 PAGOS POR DERECHOS DE AUTOR

Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos en los términos del art .77 de la ley del ISR,el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación , y que el comprobante contenga la leyenda ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la ley del impuesto sobre la renta y el contribuyente proporcione la información por los pagos a que se refiere esta fracción en los términos de la fracción X del artículo 58 de esta ley que establece la obligación de presentar las declaraciones informativas por los 50 principales clientes y proveedores.

2.2.15 COSTO DE ADQUISICION O INTERESES

Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado.Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

2.2.16 ADQUISICION DE BIENES DE IMPORTACION

Que en la adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron con los requisitos legales para su importación definitiva Y

cuando estos bienes se encuentren sujetos a importación temporal se deducirán hasta el momento en que se retomen al extranjero en los términos de la ley aduanera o tratándose de inversiones en activos fijos en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También serán deducibles los bienes que se encuentren en depósito fiscal conforme a la ley aduanera, cuando se enajenen, o regresen al extranjero o se retiren del depósito fiscal para ser importados definitivamente.

2.2.17 PERDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES

Tratándose de pérdidas por créditos incobrables se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

2.2.18 REGISTRO PARA DEDUCCION INMEDIATA

Tratándose de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el artículo 51 de esta ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones que según el reglamento en el artículo 58 fracción IV se describirá el tipo de bien, el porcentaje que le corresponda, el ejercicio en el que se aplicó la deducción la fecha en la que el bien se de de baja en los activos y anotando los datos de la documentación que lo respalde. La descripción a que se refiere el registro de las inversiones se deberá efectuar a mas tardar el día en el que se presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de las inversiones, salvo en el caso en que el bien se de de baja, dicho registro se deberá mantener durante todo el plazo de tenencia de los mismos.

2.2.19 SUELDOS Y COMISIONES CONDICIONADAS AL COBRO.

Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionados al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que satisfagan los demás requisitos de esta ley.

2.2.20 PLAZO PARA REUNIR LOS REQUISITOS

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en el que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley. Además de la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

2.2.21 PAGOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES

Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale su reglamento, que establece en el artículo 26 que los contribuyentes deberán probar que quienes perciban dichos pagos estén registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presten declaración periódica del impuesto sobre la renta en dicho país.

2.3 DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS

Según el artículo 25 de esta ley menciona que no serán deducibles:

2.3.1 ISR , IMPUESTO AL ACTIVO,CONTRIBUCIONES Y CUOTAS AL IMSS A CARGO DE TERCEROS

Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros,tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente , tratándose de aportaciones al IMSS solo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por el patrón y que correspondan a trabajadores de salario mínimo ya sea para una o varias zonas geográficas.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario,asi como los accesorios de las contribuciones , a excepción de los RECARGOS .

2.3.2 GASTOS DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES , DE AUTOS Y DE AVIONES.

Los gastos que se hagan en relación a las inversiones que no sean deducibles . En el caso de automóviles y de aviones solo se podrán deducir de la proporción que represente en monto original de la inversión que sí es deducible a que refiere el artículo 46 de esta ley .*

2.3.3 LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES.

La participación de los trabajadores en las utilidades solo será deducible en el ejercicio en el que se pague y en la parte que resulte restar a la

misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pago impuesto , tales como:

- los ingresos en efectivo
- los ingresos en bienes
- los ingresos en crédito o en servicio

*art.46 ISR fr.II las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un importe de 191,655.00 cantidad actualizada y vigente al 30/06/1997

2.3.4 OBSEQUIOS Y ATENCIONES .

Los obsequios y las atenciones y otros gastos de naturaleza similar con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos al cliente en forma GENERAL .

2.3.5 LOS GASTOS DE REPRESENTACION .

Esta fracción es bien clara y muy precisa.

2.3.6 LOS GASTOS DE VIAJE .

Los viáticos o gastos de viaje ,en el país o en el extranjero , cuando no se destinen al hospedaje , alimentación ,transporte ,uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje , de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que

circunde al establecimiento del contribuyente y estas personas deben de tener una relación de trabajo con el contribuyente o estén prestando servicios profesionales.

GASTOS DE VIAJE EN ALIMENTACION .

Solo serán deducibles hasta por un equivalente a \$442.00 erogados en territorio nacional por cada beneficiario por día.

Solo serán deducibles hasta por un equivalente a \$ 884.00 erogados en el extranjero por cada beneficiario por día.

Ambos deberán acompañarlos con sus respectivos comprobantes o en su defecto deberán cumplir con los requisitos que establezca la SHCP.

GASTOS DE VIAJE EN RENTA DE AUTOMOVILES .

Solo serán deducibles hasta por un equivalente a \$ 497.00 diarios cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero y deberán acompañarlos con la documentación correspondiente al hospedaje o transporte.

GASTOS DE VIAJE EN HOSPEDAJE .

Solo serán deducibles hasta por un equivalente a \$ 2,234.00 diarios ,y cuando se eroguen en el extranjero se deberá anexar la documentación relativa al transporte y además cumplir con los requisitos que establezca la SHCP.

2.3.7 LAS SANCIONES , INDEMNIZACIONES O PENAS CONVENCIONALES

En esta fracción se establece que las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales se podrán deducir cuando la ley del impuesto sobre la renta imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados , responsabilidad objetiva , caso fortuito , fuerza mayor , o por actos de terceros siempre y cuando hayan sido por culpa imputable al contribuyente .

2.3.8 INTERESES EN CIERTOS CASOS .

Los intereses que se devenguen por prestamos o por adquisición de valores a cargo del gobierno federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios , cuando el préstamo se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos .

2.3.9 LAS PROVISIONES

Las provisiones para la creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo y que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio , con excepción a las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio .

2.3.10 LAS RESERVAS PARA INDEMNIZACION O ANTIGÜEDAD.

Las reservas que se crean para indemnizaciones al personal , para pagos de antigüedad o cualquiera otras de similar naturaleza.

2.3.11 PRIMAS POR REEMBOLSO DE CAPITAL .

Las primas o el sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

2.3.12 LAS PERDIDAS POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS

Tampoco serán deducibles las pérdidas por caso fortuito , fuerza mayor o por enajenación de bienes ,cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes.

2.3.13 EL CREDITO MERCANTIL .

El crédito mercantil tampoco será deducible aun cuando se adquiera a terceros.

2.3.14 ARRENDAMIENTO DE AVIONES,EMBARCACIONES Y CASAS .

Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones solo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señala este reglamento del impuesto sobre la renta hasta por \$ 4,423.00 por día de uso o goce.

Las casas de recreo no serán deducibles en ningún caso.

Tratándose del aereotransporte no existe límite de deducción cuando su actividad preponderante sea el aereotransporte.

En el caso de automóviles solo serán deducibles los pagos por automóviles utilitarios y en la proporción a su inversión deducible y que

sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente, y que en ningún caso serán deducibles los pagos hechos por los automóviles de las categorías " B" , " C" y " D" que establece el artículo 5o. de la ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos"

CATEGORIA	VALOR EN MILES DE PESOS
A	hasta 281
B	de 282 hasta 620
C	de 621 hasta 1000
D	de más de 1000

2.3.15 LAS PERDIDAS POR INVERSIONES

Las pérdidas derivadas de la enajenación , así como por caso fortuito o fuerza mayor de los activos cuya inversión no es deducible.

Que cuando se trate de automóviles o aviones las pérdidas derivadas de su enajenación o por caso fortuito solo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión que se pretende.

2.3.16 EL IVA E IEPS

Los pagos por concepto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente haya

efectuado o le hubieran trasladado , no será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los citados impuestos.

2.3.17 PERDIDA EN FUSION

Las pérdidas que deriven de fusión , reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito .

* Se actualizaran en enero , mayo y septiembre de cada año .

2.3.18 PERDIDA EN ENAJENACION DE TITULOS

Las pérdidas provenientes de la enajenación de acciones y otros títulos de valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del art.7-B de esta ley y salvo que su adquisición y enajenación cumpla los requisitos que establezca la SHCP.

El monto deducible de estas pérdidas no excederán del monto de las ganancias que obtenga el mismo contribuyente en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes . Dichas pérdidas se actualizaran desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio.

2.3.19 GASTOS DE PRORRATA EN EL EXTRANJERO

Estos gastos no son deducibles cuando se hagan con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del título II.

2.3.20 LAS PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS

Estas pérdidas no son deducibles cuando se obtengan en operaciones

financieras derivadas celebradas con personas físicas o morales residentes en el país o en el extranjero en los casos en que directa o indirectamente una de ellas posea interés en los negocios de la otra , existan intereses comunes o una tercera persona tenga intereses en los negocios o bienes de aquellas , salvo de que se trate de contribuyentes que compongan el sistema financiero.

2.3.21 GASTOS EN BARES , RESTAURANTES Y COMEDORES.

Los consumos en bares no serán deducibles.

Los consumos en restaurantes serán deducibles cuando reúnan los requisitos de la fracción VI .

Los gastos en comedores no serán deducibles cuando no estén a disposición de TODOS los trabajadores de la empresa y cuando lo estén estos excedan de un equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día de prestación del servicio ,adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto .

El límite que se establece para la prestación del servicio de comedor no incluye los gastos relacionados con esta prestación como son :

- Mantenimiento de laboratorios
- Especialistas que estudien la calidad de los alimentos servidos .

2.3.22 PAGOS POR SERVICIOS ADUANEROS

No son deducibles los pagos por servicios aduaneros , a excepción de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral.

2.3.23 PAGOS A SOCIEDADES EN JURISDICCION DE BAJA

IMPOSICION FISCAL

Los pagos hechos a sociedades o entidades ubicadas o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal o comúnmente llamados paraísos fiscales ,salvo que demuestren que el precio de la contraprestacion es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

CAPITULO III

SOLUCION AL PROBLEMA

EJERCICIO

La empresa "EL Buen Estudiante",S.A. de C.V.,es una empresa comercial dedicada a la compra venta de aparatos electrónicos y cuenta con tres departamentos o áreas de trabajo ,el departamento de ventas , el departamento de administración y el departamento de recursos humanos, en los cuales la base de aplicación de los mismos gastos se tendría que prorratear de acuerdo al numero de empleados , al numero de metros cuadrados de utilización de cada departamento etc. . que para el estudio de estas deducciones no tendría tanta relevancia.Bajo este precepto trataremos de ejemplificar los gastos erogados en un mes llámese enero y posteriormente se dará su fundamento de deducibilidad de acuerdo al nombre del título de este trabajo y por consecuencia su aplicación en cédulas de integración tanto mensual, como anual y su representación en el estado de resultados y en declaración anual.

1.-La renta mensual pagada en el mes de enero de 1996 correspondió a \$2,500.00 por el local que ocupa la empresa.

2.- Los sueldos correspondientes al mes de enero del mismo año ascendieron a un total de \$9,500.00 pesos de acuerdo a la siguiente manera:

gastos de admón.	4,500.00
gastos de ventas	2,000.00
gastos de R.Humanos	3,000.00

3.- Se contratan los servicios de una empresa con personal especializado en trabajos e instalaciones y remodelaciones de las oficinas del edificio por un importe de \$1000 .00 pesos .

4.- Se compraron vales despensa del mes para el personal de la empresa considerando los límites establecidos por la ley del ISR por un importe de \$500.00 pesos .

5.- La empresa paga su papelería mensual de todos los departamentos , de la siguiente manera :

depto de admón.	400.00
depto.de ventas	400.00
depto.de R.Humanos	300.00

6.- El importe por el consumo de la luz correspondiente a este mes fue de un total de \$ 550.00 pesos .

pesos repartidos de la siguiente manera:

depto.de admón.	250.00
depto.de ventas	200.00
depto.de R.Humanos	100.00

7.- Las aportaciones por concepto del fondo de vivienda o INFONAVIT ascendió a un total de \$550.00 pesos correspondientes al periodo.

8.- Las aportaciones para el sistema de ahorro para el retiro o SAR fue por un total de \$194.00 pesos correspondientes al periodo.

9.- El tiempo extra correspondiente al mes ascendio a \$ 1330.00 pesos aplicado conforme a las disposiciones legales establecidas por la

LISR y la LFT repartido de la siguiente manera:

gastos de admón.-	750.00
gastos de venta	250.00
gastos de R.H.	330.00

10.- Se pagaron por impresión de publicidad y folletos para repartir el importe de \$242.00 pesos tanto para la promoción de artículos , como para la elaboración de solicitudes de empleo de l siguiente manera :

depto de admón.	115.00
depto de ventas	50.00
depto.de R.H.	77.00

11.- Los recibos telefónicos correspondientes al periodo ascendió a un total de \$ 655.00 pesos de los cuales le correspondieron a cada uno de los departamentos lo siguiente:

depto de admón.	500.00
depto de ventas	75.00
depto. de R.H.	80.00

12.- Se pagaron a la empresa transportista de los aparatos eléctricos fuera de la zona metropolitana y por el envío de paquetería diversa el equivalente a \$ 450.00 pesos determinados de la siguiente forma :

depto de admón.	200.00
depto de ventas	150.00
depto. de R.H.	100.00

13.- Se contrataron servicios para unos cursos en la empresa tanto de actualización de impuestos ,liderazgo , motivación y de proyección de ventas por un importe de \$1,496.00 pesos repartidos de la siguiente forma :

depto.de admón.	500.00
depto de ventas	300.00
depto de R.H.	696.00

14.- El mantenimiento al equipo de oficina ascendió a un total de \$850.00 pesos considerando maquinas de escribir , sumadoras y líneas

de fax de la siguiente manera :

depto.de admón.	300.00
depto de ventas	200.00
depto de R.H.	350.00

15.- Los honorarios por pleitos legales de cobranza y por despidos origino un importe de \$2,750.00 pesos repartidos de la siguiente manera:

depto.de admón.	750.00
depto.de ventas	1,000.00
depto de R.H.	1,000.00

16.- El mantenimiento y la conservación de los vehículos ,así como verificaciones de ambos correspondió a un importe de \$ 1,320.00 pesos repartidos de la siguiente forma :

gastos de admón.	320.00
gastos de venta	500.00
gastos de R.H.	500.00

17.- Las tenencias por el uso de vehiculo , así como los respectivos derechos ascendieron a \$ 225.00 pesos repartido en los tres departamentos .

18.- Las aportaciones al Instituto Mexicano de Seguro Social fueron por \$ 2,160.00 pesos repartidos de la siguiente forma .

depto.de admón.	1,000.00
depto.de ventas	470.00
depto.de R.H.	690.00

19.- Se compraron artículos para la limpieza de las alfombras y se pulieron bien los pisos por un total de \$ 800.00 pesos ,mismos que se repartieron de la forma siguiente :

depto de admón.	200.00
depto .de ventas	100.00
depto.de R.H.	500.00

20.- Se pagaron al consejo de administración honorarios por un importe de 1,300.00 pesos de los cuales cada departamento absorbió lo siguiente :

depto.de admón.	500.00
depto.de ventas	300.00
depto de R.H.	500.00

21.- Las gasolinas y los lubricantes del periodo ascendió a un total de \$ 1,002.00 pesos de los cuales se repartieron de la siguiente forma :

depto de admón.	300.00
depto de ventas	402.00
depto .de R.H.	300.00

22.- La depreciación del equipo de transporte se considera como sigue :

valor del equipo de transporte	\$ 54,480.00
fecha de adquisición	FEB.95
% de aplicación	25%
importe anual de depreciación	4,540.00
importe mensual de depreciación	1,135.00

depto de admón.	835.00
depto.de ventas	150.00
depto de R.H.	150.00

23.- La depreciación del mobiliario y equipo de oficina se considera de la siguiente formas:

valor del equipo de oficina	51,000.00
fecha de adquisición	ENE.94
% de aplicación	10 %
importe de depreciación anual	5,100.00
importe de depreciación mensual	425.00

depto.de admón.	300.00
depto.de ventas	125.00

24.- El mantenimiento del mobiliario y equipo de oficina fue por \$ 435.00 pesos de los cuales se repartieron como sigue :

depto. admón.	235.00
depto.ventas	200.00

25.- Las comisiones a los agentes de ventas por el periodo fueron de \$ 500.00 pesos todo lo absorbió el departamento de ventas

26.- La depreciación del epo. de computo fue de \$ 520.00 pesos al mes ,de acuerdo al siguiente cálculo:

valor del equipo de computo	20,800.00
fecha de adquisición	mar.95
% de depreciación	30%
importe de la depreciación anual	6,240.00
importe de la depreciación mensual	520.00

todo lo absorbe el departamento de admón.

NOMBRE DE LA EMPRESA "EL BUEN ESTUDIANTE".
3.1. CEDULA DE INTEGRACION DE DEDUCCIONES
EJERCICIO 1996.
GASTOS DE ADMINISTRACION

CONCEPTO	IMPORTE
RENTA	6,000.00
SUELDOS	54,000.00
MANTTO. Y CONSERVACION	6,000.00
VALES DESPENSA	2,400.00
ARTICULOS DE OFICINA	4,800.00
AGUINALDOS	6,014.00
LUZ	3,000.00
5% INFONAVIT	2,820.00
2% SAR	1,128.00
TIEMPO EXTRA	9,000.00
PUBLICIDAD	1,380.00
TELEFONOS	6,000.00
FLETES	2,400.00
CAPACITACION	6,000.00
MANTTO EPO. DE OFICINA	3,600.00
HONORARIOS	9,000.00
MANTTO EPO. TRANSPORTE	3,840.00
IMPUESTOS Y DERECHOS	1,200.00
IMSS	12,000.00
ASEO Y LIMPIEZA	2,400.00
HONORARIOS A CONSEJO	6,000.00
MANTTO MOB. EPO. OFICINA	2,820.00
DEPN MOB Y EPO. OFICINA	3,600.00
OTRAS PERCEPCIONES	0.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	3,600.00
DEPN. EPO. DE TRANSPORTE	10,020.00
DEPN. EPO. DE COMPUTO	6,240.00
TOTAL	175,262.00

**NOMBRE DE LA EMPRESA "EL BUEN ESTUDIANTE".
CEDULA DE INTEGRACION DE DEDUCCIONES
EJERCICIO 1996.
GASTOS DE VENTAS**

CONCEPTO	IMPORTE
RENTA	12,000.00
SUÉLDOS	24,000.00
MANTTO Y CONSERVACION	1,800.00
VALES DESPENSA	2,700.00
ARTICULOS DE OFICINA	4,800.00
AGUINALDOS	3,000.00
LUZ	2,400.00
5% INFONAVIT	1,200.00
2% SAR	480.00
TIEMPO EXTRA	3,000.00
PUBLICIDAD	600.00
TELEFONOS	900.00
FLETES	1,800.00
CAPACITACION	3,600.00
MANTTO EPO DE OFICINA	2,400.00
HONORARIOS	12,000.00
MANTTO EPO. TRANSPORTE	6,000.00
IMPUESTOS Y DERECHOS	720.00
IMSS	5,640.00
ASEO Y LIMPIEZA	1,200.00
HONORARIOS A CONSEJO	3,600.00
MANTTO MOB EPO. OFICINA	2,400.00
DEPN. MOB Y EPO. OFICINA	1,500.00
OTRAS PERCEPCIONES	6,000.00
GASIOLINA Y LUBRICANTES	4,824.00
DEPN. EPO. DE TRANSPORTE	1,800.00
DEPN. EPO. DE COMPUTO	0.00
TOTAL	110,364.00

**NOMBRE DE LA EMPRESA "EL BUEN ESTUDIANTE".
CEDULA DE INTEGRACION DE DEDUCCIONES
EJERCICIO 1996.
GASTOS DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	IMPORTE
RENTA	12,000.00
SUELDOS	36,000.00
MANTTO Y CONSERVACION	4,200.00
VALES DESPENSA	900.00
ARTICULOS DE OFICINA	3,600.00
AGUINALDOS	5,998.00
LUZ	1,200.00
5% INFONAVIT	1,800.00
2% SAR	720.00
TIEMPO EXTRA	3,960.00
PUBLICIDAD	924.00
TELEFONOS	960.00
FLETES	1,200.00
CAPACITACION	8,352.00
MANTTO. EPO. DE OFICINA	4,200.00
HONORARIOS	12,000.00
MANTTO EPO TRANSPORTE	6,000.00
IMPUESTOS Y DERECHOS	780.00
IMSS	8,280.00
ASEO Y LIMPIEZA	6,000.00
HONORARIOS A CONSEJO	6,000.00
MANTTO. MOB. EPO. OFICINA	0.00
DEPN. MOB. Y EPO. OFICINA	0.00
OTRAS PERCEPCIONES	0.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	3,600.00
DEPN. EPO. DE TRANSPORTE	1,800.00
DEPN. EPO. DE COMPUTO	0.00
TOTAL	130,474.00

CEDULA DE INTEGRACION ANUAL DE LAS DEDUCCIONES

EJERCICIO 1996

GASTOS DE VENTA

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCTUBRE	NOV	DIC	TOTAL
RENTA	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	12.000,00
BIENIOS	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	24.000,00
MANTO Y CONSERVACION	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	1.800,00
VALES DESPESA	225,00	225,00	225,00	225,00	225,00	225,00	225,00	225,00	225,00	225,00	225,00	225,00	2.700,00
ARTICULOS DE OFICINA	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	4.800,00
AGUINALDOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00
LIZ	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	2.400,00
EN AFONAVIT	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	1.200,00
EN SAR	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	480,00
TRAMITARIA	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	3.000,00
PUBLICIDAD	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	600,00
TELEFONOS	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	900,00
PLETES	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	1.800,00
CAPACITACION	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3.600,00
MANTO EPO DE OFICINA	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	2.400,00
HONORARIOS	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	12.000,00
MANTO EPO TRANSPORTE	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	6.000,00
MUESTROS Y DEREGOS	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	720,00
MSS	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	470,00	5.640,00
ASEO Y LIMPIEZA	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	1.200,00
HONORARIOS A CONSEJO	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	3.600,00
MANTO MOB EPO OFICINA	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	2.400,00
DEPN MOB Y EPO OFICINA	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	1.500,00
COMISIONES	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	6.000,00
GASOLINA Y LUBRICANTES	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00	4.800,00
DEPN EPO DE TRANSPORTE	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00	1.800,00
DEPN EPO DE COMPUTO													
TOTAL	8.947,00	8.947,00	8.947,00	8.947,00	8.947,00	8.947,00	8.947,00	8.947,00	8.947,00	8.947,00	8.947,00	8.947,00	110.364,00

CEDULA DE INTEGRACION ANUAL DE LAS DEDUCCIONES
EJERCICIO 1936
GASTOS DE ADMINISTRACION

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTAL
RENTA	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
SUELDO	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	54,000.00
MANTO Y CONSERVACION	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
VALES DESPESA	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	2,400.00
ARTICULOS DE OFICINA	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	4,800.00
AGUINALDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,014.00	8,014.00
LUZ	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	3,000.00
EN ALFOMBR.	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	2,820.00
IN. BAR.	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	84.00	1,008.00
TIEMPO EXTRA	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	9,000.00
PUBLICIDAD	115.00	115.00	115.00	115.00	115.00	115.00	115.00	115.00	115.00	115.00	115.00	115.00	1,380.00
TELEFONOS	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
FLETES	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	2,400.00
CAFACIACION	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
MANTO EPO DE OFICINA	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3,600.00
MOHORARIOS	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	9,000.00
MANTO EPO TRANSPORTE	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	3,840.00
IMPUESTOS Y DERECHOS	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1,200.00
BISS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
ASEO Y LIMPIEZA	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	2,400.00
MONORRUCOS A CONSEJO	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
MANTO MOB EPO OFICINA	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	235.00	2,820.00
DEPN MOB EPO OFICINA	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3,600.00
DEPN EPO COMPUTO	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	520.00	6,240.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3,600.00
DEPN EPO DE TRANSPORTE	835.00	835.00	835.00	835.00	835.00	835.00	835.00	835.00	835.00	835.00	835.00	835.00	10,020.00
TOTAL	14,104.00	20,118.00	173,262.00										

CEDULA DE INTEGRACION ANUAL DE LAS DEDUCCIONES

EJERCICIO 1998

GASTOS DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTAL
ALENTA	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
SUELDOS	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	36,000.00
MANTO Y CONSERVACION	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	4,200.00
VALES DE PENSA	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	900.00
ARTICULOS DE OFICINA	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3,600.00
AGUINALDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,966.00	5,966.00
LUZ	120.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1,200.00
EN INFORMAT	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	1,800.00
EN SAR	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	960.00
TIEMPO EXTRA	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	330.00	3,960.00
PUBL. COAD	77.00	77.00	77.00	77.00	77.00	77.00	77.00	77.00	77.00	77.00	77.00	77.00	924.00
TELEFONOS	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	960.00
PRETOS	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	130.00	1,560.00
CAPACITACION	696.00	696.00	696.00	696.00	696.00	696.00	696.00	696.00	696.00	696.00	696.00	696.00	8,352.00
MANTO EPO DE OFICINA	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	4,200.00
HOYERARROS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
MANTO EPO DE TRANSPORTE	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
IMPUESTOS Y DERECHOS	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	65.00	780.00
BASES	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	7,200.00
ASEO Y LIMPIEZA	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
MONEDEROS A CONSEJO	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	6,000.00
MANTO MOB EPO OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEPN MOB EPO OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3,600.00
DEPN EPO DE TRANSPORTE	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	1,800.00
DEPN EPO DE COMPUTO													
TOTAL	10,373.00	130,474.00											

NOMBRE DE LA EMPRESA "EL BUEN ESTUDIANTE".
3.3. CEDULA DE INTEGRACION DE DEDUCCIONES
EJERCICIO 1996.

CONCEPTO	DEDUCCIONES CONTABLES	DEDUCCIONES FISCALES
RENTA	30,000.00	30,000.00
SUELDOS	114,000.00	114,000.00
MANTTO. Y CONSERVACION	12,000.00	12,000.00
VALES DESPENSA	6,000.00	6,000.00
ARTICULOS DE OFICINA	13,200.00	13,200.00
AGUINALDOS	15,012.00	15,012.00
LUZ	6,600.00	6,600.00
5% INFONAVIT	5,820.00	5,820.00
2% SAR	2,328.00	2,328.00
TIEMPO EXTRA	15,960.00	15,960.00
PUBLICIDAD	3,331.00	3,331.00
TELEFONOS	7,593.00	7,593.00
FLETES	5,400.00	5,400.00
CAPACITACION	17,952.00	17,952.00
MANTTO. EPO. DE OFICINA	10,200.00	10,200.00
HONORARIOS	33,000.00	33,000.00
MANTTO EPO. TRANSPORTE	15,840.00	15,840.00
IMPUESTOS Y DERECHOS	2,700.00	2,700.00
IMSS	25,920.00	25,920.00
ASEO Y LIMPIEZA	9,600.00	9,600.00
HONORARIOS A CONSEJO	15,600.00	15,600.00
MANTTO. MOB. EPO. OFICINA	5,220.00	5,220.00
DEPN. MOB. Y EPO. OFICINA	5,100.00	9,493.00
OTRAS PERCEPCIONES	6,000.00	6,000.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	12,024.00	12,024.00
DEPN. EPO. DE TRANSPORTE	8,993.00	22,066.00
DEPN. EPO. DE COMPUTO	10,707.00	9,546.00
TOTAL	416,100.00	432,405.00

3.4 AJUSTE A LA DEDUCCIÓN

ARTICULO 41 Párrafo 6 LISR

Los contribuyentes ajustaran la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

CONCEPTO . EQUIPO DE COMPUTO

MONTO INVERSIÓN . 54,480.00

FECHA DE ADQUISICIÓN . FEBRERO 1995

% DE DEPRECIACIÓN ANUAL . 25 %

DEPRECIACIÓN ANUAL . 13,625.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

JUN 96

FEB 95

180.931

111.680

1.6201

X 13,620.00

= \$ 22,065.76

AJUSTE A LA DEDUCCIÓN

ARTICULO 41 Párrafo 6 LISR

Los contribuyentes ajustaran la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo , multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción .

CONCEPTO. MOBILIARIO Y EPO.DE OFICINA

MONTO INVERSIÓN 51,000.00

FECHA DE ADQUISICIÓN ENERO 1995

% DE DEPRECIACIÓN ANUAL 10 %

DEPRECIACIÓN ANUAL 5,100.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

JUN 96

ENE 94

180.931

97.203

1.8614

X 5,100.00 = \$ 9,493.14

AJUSTE A LA DEDUCCIÓN

ARTICULO 41 Párrafo 6 LISR

Los contribuyentes ajustaran la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo , multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el ultimo mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción .

CONCEPTO	EQUIPO DE COMPUTO	
MONTO INVERSIÓN	20,800.00	
FECHA DE ADQUISICIÓN	MARZO 95	
% DE DEPRECIACIÓN ANUAL	30 %	
DEPRECIACIÓN ANUAL	6,240.00	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
JUN 96		
<hr/>		
MAR 95		
180.931		
<hr/>		
118.270		
1.5298	X 6,240.00	= \$ 9,545.95

		ESTADO DE RESULTADOS	
		DEDUCCIONES	
		CONTABLES	FINCLES
	INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DEPOSITOS Y OBLIGACIONES DEBIDAS		
	INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
	COMPRA NETAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
	COMPRA NETAS DE OBLIGACIONES		
	INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
	CONTABLE	2 480 00	
	ACTUALIZADA		4 110 05
	IMPUESTOS, SALARIOS Y GASTOS DE OPERACIONES	1 140 00	1 140 00
	IMPUESTOS	330 00	330 00
	IMPUESTOS SOCIALES	600 00	
	IMPUESTOS DE RENDIMIENTO A GANAR Y PERDIDAS EMPRESARIALES		
	PERDIDA DE PLAZAMIENTO		
	IMPUESTOS RECORRIDOS		
	RESERVA DE RESERVA TECNICA		
	RENTAS		
	AMORTIZACIONES		
	PLATA Y COMPRA	540 00	540 00
	RENTAS DE INVERSIONES Y OBLIGACIONES FINANCIERAS		
	APORTACIONES IMPUESTO	582 00	582 00
	APORTACIONES S.A.R.	232 80	232 80
	CUOTAS PATRONALES S.A.R.	259 20	259 20
	OTRAS DEDUCCIONES	270 00	270 00
	FOR FISCAL Y FISCAL		
	PERDIDA POR CREDITOS INCORRIBLES		
	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO		
	IMPUESTOS Y GASTOS DE OPERACIONES		
	OTROS GASTOS Y OTROS DEDUCCIONES	1 961 32	0 21 32
	IMPUESTO	4 161 00	4 32 4 05
	IMPUESTO		
	TOTAL DEDUCCIONES	4 161 00	4 32 4 05
	UTILIDAD		
	PERDIDA		

(1) PARA APLICACIONES FINALES DE IMPUESTOS A GANAR.
 (2) PARA EL IMPUESTO DEL REVENIDO EN EL REVENIDO DE LA EMPRESA.
 (3) PARA EL IMPUESTO DEL REVENIDO EN EL REVENIDO DE LA EMPRESA.
 (4) PARA EL IMPUESTO DEL REVENIDO EN EL REVENIDO DE LA EMPRESA.

" EL BUEN ESTUDIANTE "

**ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

VENTAS NETAS		
OTROS INGRESOS		
		<hr/>
TOTAL DE INGRESOS		
MENOS		
COSTO DE VENTAS		
		<hr/>
UTILIDAD BRUTA		
GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	175,262.00	
GASTOS DE VENTAS	110,364.00	
GASTOS DE R.HUMANOS	130,474.00	416,100.00
		<hr/>
UTILIDAD DE OPERACIÓN		
PRODUCTOS FINANCIEROS		
GASTOS FINANCIEROS		
ISR Y PTU		
		<hr/>
UTILIDAD CONTABLE		
		<hr/>

CONCLUSIONES

La correcta aplicación de las deducciones fiscales que tienen que efectuar las personas morales están encaminadas a fortalecer las bases correctas de aplicación de las mismas , las bases de juicio y las bases de criterio , mediante el análisis exhaustivo de cada una de ellas y considerando para ello que las leyes fiscales en materia son muy estrictas en nuestro país y se deben de reunir ciertos requisitos esenciales para la correcta deducibilidad de las mismas , es decir en algunos casos existen limitantes a estas deducciones para poder hacer la correcta disminución de estas de sus respectivos ingresos erogados en un periodo y procurando dar cumplimiento a estas limitantes y requisitos no excedemos en disminuir gastos o deducciones que no son deducibles y que no cumplen con lo dispuesto por las leyes en materia y procurando no ser evasores del fisco o convertimos en contribuyentes que no cumplimos nuestras obligaciones fiscales en relación a la tributación de los impuestos que son necesarios para el funcionamiento del país en muchas áreas de producción y servicios o sea contribuyentes que interrumpen el desarrollo económico y social , en pocas palabras no debemos de ser evasores del fisco .

Con el estudio eficaz de las deducciones y sus requisitos fiscales que deben de reunir se da por concluido un tema , el cual es de gran interés para las personas que de una u otra forma han tenido o han practicado la contabilidad y mas aun los que la practican actualmente ya sea en empresas o por su propia cuenta.

ADMON.
ART.
DEPTO.
D. F.
DEPN.
ENE.
EPO.
FEB.
IMPAC.
IEPS.

IVA.
IMSS.

ISR.
LFT.
LISR.
MAR.
MOBIL.
MANTTO.
PTU.

R.H.
RISR.

SAR.
S.A. DE C.V.

SEP.
SHCP.

ABREVIATURAS

- * administración
- * artículo
- * departamento
- * distrito federal
- * depreciación
- * enero
- * equipo
- * febrero
- * impuesto al activo
- * impuesto especial sobre producción y servicio
- * impuesto al valor agregado
- * instituto mexicano del seguro social
- * impuesto sobre la renta
- * ley federal del trabajo
- * ley del impuesto sobre la renta
- * marzo
- * mobiliario
- * mantenimiento
- * participación de los trabajadores en las utilidades
- * recursos humanos
- * reglamento de la ley del impuesto sobre la renta
- * sistema de ahorro para el retiro
- * sociedad anónima de capital variable
- * secretaria de educación pública
- * secretaria de hacienda y crédito público

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- 1.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DOFISCAL EDITORES
- 2.-REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DOFISCAL EDITORES
- 3.-CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
DOFISCAL EDITORES
- 4.-REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
DOFISCAL EDITORES
- 5.-OBLIGACIONES FISCALES
C.P. ABRAHAM OLGUIN JIMÉNEZ
EDITORIAL OLGUIN
- 6.-CODIGO DE COMERCIO
- 7.-METODOS DE INVESTIGACIÓN
LIC.LOURDES BAENA

ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA